REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 12 Referencia:

Año: 1967 Fecha(dd-mm-aaaa): 27-01-1967

Titulo: POR LA CUAL SE CREAN CARGOS Y SE FIJAN ASIGNACIONES EN EL BANCO NACIONAL DE

PANAMA.

Dictada por: ASAMBLEA LEGISLATIVA

Gaceta Oficial: 15801 Publicada el: 11-02-1967

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Banco Nacional de Panamá.

Páginas: 2 Tamaño en Mb: 0.428

Rollo: 33 Posición: 228

JACET

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, SABADO 11 DE FEBRERO DE 1967

Nº 15.801

-CONTENIDO-

ASAMBLEA NACIONAL

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 11 de 27 de enero de 1967, por la cual se fija el precio de venta a las tierrus denominadas del Valle de Tonosi.

Ley Nº 12 de 27 de enero de 1967, por la cual se crean cargos y se fijan asignaciones en el Banco Nacional de Panamá.

Ley Nº 13 de 30 de enero de 1967, por la cual se declara día de Duelo Nacional el 9 de enero de cada año.

Ley Nº 14 de 30 de enero de 1987, por la cual se aprueba el Convenio número 81 relativo a Inspectión de Trabajo en la Industria y el Comercio de 19 de junio de 1947.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 195 de 29 de septiembre de 1966, por el cual se abre un Crédito Suplemental.

Avisos y Edictos

ASAMBLEA NACIONAL

FIJASE EL PRECIO DE VENTA A LAS TIERRAS DENOMINADAS DEL VALLE DE TONOSI

LEY NUMERO 11 (DE 27 DE ENERO DE 1967)

por la cual se fija el precio de venta a las tierras denominadas del Valle de Tonosí-

La Asamblea Nacional de Panama. DECRETA:

Artículo 1º Las tierras de propiedad del Estado denominadas del Valle de Tonosí, serán ad judicadas a particulares, a razón de:

a) Las primeras veinte (20) hectáreas a quince balboas (B/15.00) cada una;

b) De veinte (20) a sesenta (60) hectáreas. o fracción, a diez v siete balboas con cincuenta centésimos (B/17.50) cada una;

c) De sesenta (60) hectáreas en adelante a veinte balboas (B/20.00) cada una.

Artículo 2º Esta Ley deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 3º Esta Ley estará en vigencia a partir de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos sesenta v siete.

El presidente,

RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 27 de enero de 1967. Comuniquese y publiquese,

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, DAVID SAMUDIO A.

CREANSE CARGOS Y SE FIJAN ASIGNACIONES EN EL BANCO NACIONAL DE PANAMA

LEY NUMERO 12 (DE 27 DE ENERO DE 1967)

por la cual se crean cargos y se fijan asignaciones en el Banco Nacional de Panamá.

La Asamblea Nacional de Panamá, CONSIDERANDO:

Que el Gerente General del Banco Nacional de Panamá, por nota Al-11, de 9 de enero de 1967, se ha dirigido al Presidente de la Asamblea Nacional en solicitud de que la Cámara apruebe la creación de cargos y la fijación de asignaciones aprobados por la Junta Directiva de esa Institución en sesión del 15 de diciembre de 1966, y

Que es entre las Instituciones Autónomas, una de las menos ligadas en su modus operandi al Organo Ejecutivo, por cuanto que en las otras el Presidente de la Junta Directiva es un Ministro de Estado y en consecuencia tienen la vía expedita para enviar proyectos de leves creando cargos y fijando las asignaciones correspondien-

DECRETA:

Artículo 1º De conformidad con el Artículo 11 de la Ley 36, de 31 de diciembre de 1965, se crean los siguientes cargos y se fijan las siguientes asignaciones en el Banco Nacional de Panamá, para el año 1967:

Cargos:	Ņún	nero	Sueldo	Anua
Gerentes	- 3		B/. 22	,800
Sub-gerentes	8			,900
Oficiales				,200
Abogados	2			,600
Ingenieros ·	1			.800
Auditores	3			,100
Analistas	2			,000
Inspectores	6			,800
Técnicos para			- 0	,000
Mantenimiento	3		C)	,600
Cajeros				,800
Tenedores de			ىدىد	,000
Libros	6		Ω	,000
Auxiliares				
Secretarias				
			9	,000
Mensajeros	.1G. Z			,000
Conductores				,320
,	Ð		4	,200
Asignaciones:	Núm.	Mensua	I A	nual
	de Emp.			
Gerentes	6	200	2	,400
Sub-gerentes	15			,800
Oficiales				,860
Autorizados				,500
Abogados	4	125		500 200
	Gerentes Subgerentes Oficiales Abogados Ingenieros Auditores Analistas Inspectores Técnicos para Mantenimiento Cajeros Tenedores de Libros Auxiliares Secretarias Operadores I.B Mensajeros Conductores Asignaciones:	Gerentes 3 Sub-gerentes 8 Oficiales 8 Abogados 2 Ingenieros 1 Auditores 3 Analistas 2 Inspectores 6 Técnicos para Mantenimiento 3 Cajeros 12 Tenedores de Libros 6 Auxiliares 22 Secretarias 6 Operadores I.B.M. 2 Mensajeros 4 Conductores 3 Asignaciones: Núm. de Emp. Gerentes 6 Sub-gerentes 15 Oficiales 28 Autorizados 15	Gerentes 3 Subregerentes 8 Oficiales 8 Abogados 2 Ingenieros 1 Auditores 3 Analistas 2 Inspectores 6 Técnicos para 3 Mantenimiento 3 Cajeros 12 Tenedores de 2 Libros 6 Auxiliares 22 Secretarias 6 Operadores I.B.M. 2 Mensajeros 4 Conductores 3 Asignaciones: Núm. de Emp. Gerentes 6 Subregerentes 15 655 Autorizados 15 3 275	Gerentes 3 B/. 22 Subregrentes 8 34 Oficiales 8 31 Abogados 2 10 Ingenieros 1 4 Auditores 3 14 Auditores 6 10 Analistas 2 6 Inspectores 6 10 Técnicos para Mantenimiento 3 9 Cajeros 12 22 Tenedores de Libros 6 9 Auxiliares 22 28 Secretarias 6 9 Operadores I.B.M. 2 3 Mensajeros 4 4 Conductores 3 4 Conductores 3 4 Asignaciones: Núm. Mensual Acconductores 15 400 4 Coficiales 28 655 7 Autorisados 15 375 4

1,500

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612 OFICINA. TALLERES:

Avenida 98 Sur—Nv 19-A 50 (Relleno de Barraza) Teléfono: 2-3271 Avenida 9* Sur—No 19-A 50 (Relleno de Barraza) Apartado No-3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesaro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADUR
SUSCRIPCIONES.

Minima: 6 mesea: En la República: B/. 6.00,—Exterior: B/. 2.00
Un año En la República: B/. 10.09,—Exterior: B/. 12.00
TODO PAGO ADELANTADO

Número sucito: B/. 0.05.—Solicitese en la oficina do ventas de Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Affaro No 4 11

Auxiliares Contadores Tasadores Socretarias	62 3 5 30	1,075 60 95 500	12,900 720 1,140 6,000
Operadores I.B.M. Telefonista Cobradores	$\begin{array}{c} 7 \\ 2 \\ 10 \end{array}$	130 30 150	1,560 360 .1,800
Conserje Portero Mensajero Ascadores Conductores	2 1 8 6	30 15 120 90 15	360 180 1,440 1,080
	ĭ		

Artículo 2º Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a les veintiséis días del mes de enero de mil novecientos sesenta y siete.

El Presidente,

RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 27 de enero de 1967.

Comuniquese y publiquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, DAVID SAMUDIO A.

DECLARASE DIA DE DUELO NACIONAL EL 9 DE ENERO DE CADA AÑO

LEY NUMERO 13
(DE 30 DE ENERO DE 1967)
por la cual se declara el 9 de enero día de
Duelo Nacional.

La Asamblea Nacional de Panamé,
DECRETA:

Artículo 10. Se declara día de Duelo Nacional el día 9 de enero de cada año, en homenaje a los mártires de enero de 1964.

Artículo 20. El 9 de enero de cada año cerrarán las Oficinas Públicas y las Empresas Privadas.

The first of the second of

Artículo So. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos sesenta y siete.

El Presidente,

RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 27 de enero de 1967.

Comuniquese y publiquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Jose Dominador Bazan.

APRUEBASE EL CONVENIO NUMERO 81 RELATIVO A INSPECCION DE TRABAJO EN LA INDUSTRIA Y EL COMERCIO DE 19 DE JUNIO DE 1947

LEY NUMERO 14 (DE 30 DE ENERO DE 1967)

por la cual se aprueba el Convenio número 81 relativo a Inspección del Trabajo en la Industria y el Comercio de 19 de junio de 1947.

La Asamblea Nacional de Panamá, DECRETA:

Artículo único: Apruébase en todas sus partes: el Convenio Número 81 Relativo a Inspección del Trabajo en la Industria y el Comercio de 19 de junio de 1947, que a la letra dice:

Convenio Relativo a la Inspección del Trabajo en la Industria y el Comercio

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 19 de junio de 1947 en su trigésima reunión:

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la organización de la inspección del trabajo en la industria y el comercio, cuestión que constituye el cuarto punto del orden del día de la reunión, y

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un Convenio Internacional, adopta con fecha once de julio de mil novecientos cuarenta y siete, el siguiente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre inspección del trabajo, 1947:

PARTE I. INSPECCION DEL TRABAJO EN LA INDUSTRIA

AETICULO I

Todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo para el que esté en vigor el presente Convenio deberá mantener un sistema de